

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1808

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1287-t.v.- N°1414 y N° 1712 y;

CONSIDERANDO:

Que las mismas reglamentan los requisitos a cumplimentar en los casos de inscripción, reinscripción, cese total de actividades, modificación de actividades, cambio de domicilio y cambio de razón social, de los contribuyentes y/o responsables de los tributos que recauda este Organismo;

Que producto de los cambios adoptados respecto de la plataforma informática utilizada por los contribuyentes para exteriorizar sus obligaciones tributarias, y de la adecuación de los requisitos referidos a la documental necesaria a fin de manifestar su situación ante esta Administración Tributaria, resulta conveniente modificar aspectos relativos a la solicitud de los trámites detallados en párrafo anterior;

Que en consecuencia es necesario derogar las Resoluciones Generales N° 1287, N°1414 y N° 1712 y sus modificatorias y dictar una nueva norma que contemple todos los aspectos antes descriptos;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente por las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébense el **Sistema de Gestión de Datos Web (Si-Ge-Da-Web)**, los nuevos formularios AT N°2101, AT N° 2102, AT N° 2103 y AT N° 2104, cuyos modelos integran el Anexo I de esta Resolución; y la "Operatoria del Sistema de Gestión de Datos Web", que se detallan en el Anexo II, III, IV y V de la presente, para los contribuyentes y/o responsables locales de los Tributos Provinciales que se detalla a continuación:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Contribuyentes locales y Agentes de Retención
- b) Impuesto de Sellos: Agentes de Retención exclusivamente
- c) Contribución Fondo para Salud Pública
- d) Ley de Juegos

Artículo 2°: El sistema establecido en el artículo 1°, operará a través del sitio web, de la página de esta Administración Tributaria (<http://www.chaco.gov.ar/atp>) – Menú **Si-Ge-Da-Web**, a partir de su entrada en vigencia, será el único medio autorizado para que los contribuyentes y/o responsables locales de este Organismo puedan efectuar los trámites de Alta, Modificación y Baja referidos a los datos de identificación del contribuyente y de las actividades/ impuestos que tributa.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95 - Resistencia - Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1808

Artículo 3°: A fin de acceder al sistema que se aprueba por la presente, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Tributaria Provincial; ésta última no es necesaria para el caso del inicio o reinicio de actividades.

Artículo 4°: Cada uno de los trámites que generen los contribuyentes a través del sistema se identificará con un número de trámite a los fines de su seguimiento, y al momento de envío del formulario de solicitud de los trámites de que se traten. Los mismos podrán ser:

a) Tramites provisorios

Cuando se realicen trámites de carácter provisorio, los contribuyentes, deberán presentar la documentación que corresponda dentro de los sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de envío web del mismo. Transcurrido el plazo estipulado, sin que se hubieren cumplimentado con la presentación de la documentación que corresponda a cada gestión, dará lugar a la caducidad del trámite iniciado y el sistema no actualizará los datos y se mantendrá la situación original, debiendo el contribuyente realizar nuevamente el trámite deseado.

Los plazos establecidos en la presente, son al sólo efecto de que el trámite realizado no incurra en caducidad.

Excepción: Para los trámites de cese en Ingresos Brutos y Actividades y Cese Total (Form. 2102- 2104) el contribuyente tendrá dos (2) días corridos para anular el trámite enviado. Transcurrido este tiempo el trámite solicitado quedara registrado como trámite provisorio.

Luego de constatada la documentación presentada, el Agente Fiscal procederá a confirmar el trámite realizado vía web e imprimirá el formulario AT correspondiente con la leyenda "DEFINITIVO". Hasta tanto, el trámite tendrá la calidad de "PROVISORIO".

En los trámites relacionados con el Inicio o Reinicio, el contribuyente debe guardar su número de trámite asignado al completar el envío web, el cual estará impreso en el formulario de inscripción web (provisorio) generado. Si el contribuyente desea modificar un trámite de Inicio o Reinicio previamente enviado, siempre y cuando aún no se encuentre confirmado, deberá ingresar el último número del trámite asignado. Si el contribuyente realiza alguna modificación y la confirma, se dará origen a un nuevo Número de trámite.

b) Tramites definitivos

Los trámites que por su naturaleza no requieren la presentación ulterior de documentación, serán definitivos y tendrán validez desde el momento en el cual se ingresaron los datos al Sistema.

Artículo 5°: Los contribuyentes y/o responsables deberán observar y cumplimentar los términos establecidos en los Artículos 22° y 131° del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 – según sea el caso de que se trate.

Artículo 6°: Las infracciones a las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones y multas previstas en Título VII del Código citado. Cuando el contribuyente y/o responsable opte por pagar la multa, en forma voluntaria, por haber cometido infracciones a los deberes formales, podrá imprimir el Volante de Pago, a tales efectos generado, a través de la página web de la

//-3- Continuación Resolución General N° 1808

Administración Tributaria – Formulario AT N° 3126, en la opción "Mis Volantes de Multas".

Artículo 7°: A los efectos de una correcta aplicación de los términos de la presente, se entenderá como:

- a) **Domicilio Fiscal:** Es el sitio en el cual, el Organismo Fiscalizador, exige a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil.
- b) **Domicilio Real:** Aplicable a las personas físicas y de existencia visible, es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios. Es aquel que figura en el documento de una persona.
- c) **Domicilio Legal:** Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente. Es aquel que figura en estatutos y contratos como el lugar de asiento principal de operaciones u explotaciones comerciales
- d) **Domicilio Comercial:** Es el constituido por un sujeto para los efectos de las obligaciones emergentes de sus actividades comerciales, que se corresponde con el lugar del asiento principal de sus negocios.

Artículo 8°: Los contribuyentes transitorios para efectivizar su inscripción ante el organismo deberán ingresar por el trámite Inscripción / Reinscripción cuyo requisitos se encuentran en el Anexo II.-

Artículo 9°: Se adjunta a la presente Resolución "Cuadro de Trámites Web – Sistema de Gestión de Datos Web (Si-Ge-Da-Web)", donde se resumen los tipos de trámites y documentación a presentar.

Artículo 10°: Déjense sin efecto la Resolución General N° 1287, N° 1712 y N° 1414 y toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Artículo 11°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2014.

Artículo 12°: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

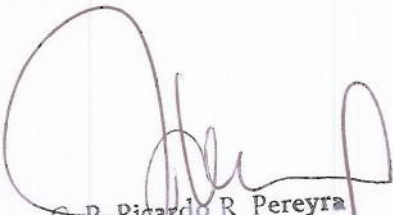
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 JUL 2014
RRP/GAA

C. P. Gabriela Cáceres
Jefe de la Secretaría Técnica
Administración Trib. Provincial

ra. GALLARDO Gladys Mabel
V/C Dirección Técnica Tributaria
D. G. N° 140/12
A.T.P. CHACO

C.P. Daniel Fantín
A/C Dirección de Recaudación Tributaria
ADMINISTRACION TRIB. PROVINCIAL




C.P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO